



Coordinación de Finanzas Internacionales  
CMV/FVM/DPM  
E2919/2022



SANTIAGO, 26 ABRIL 2022

ORD. Nº 606/2022

**ANT.:** Oficio Ordinario Nº 1.838, de 21 de agosto de 2020, del Ministerio de Hacienda, que comunica al Agente Fiscal las nuevas Directrices de Ejecución asociadas a la inversión de los Recursos del Fondo de Reserva de Pensiones (FRP) y deja sin efecto directrices anteriores.

**MAT.:** Modifica Oficio Ordinario Nº 1.838, de 21 de agosto de 2020, del Ministerio de Hacienda.

**DE:** MARIO MARCEL CULLELL  
MINISTRO DE HACIENDA

**A:** ROSANNA COSTA COSTA  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Mediante el presente, se comunica al Banco Central de Chile, en su calidad de Agente Fiscal en virtud del Decreto Supremo Nº 1.383, de 2006, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores, la modificación del Oficio Ordinario Nº 1.838, de 21 de agosto de 2020, en el sentido que se indica:

Se reemplaza en las Directrices de Ejecución del Fondo de Reserva de Pensiones (FRP), el párrafo sexto en la letra a. de la sección I.3.1. referente al Portafolio Gestionado por el Agente Fiscal, por el siguiente:

*“Asimismo, el Ministro de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2006, del Ministerio de Hacienda, podrá autorizar que todo o parte de los aportes al FRP puedan provenir del Fondo de Estabilización Económica y Social (en adelante, “FEES”). En tal caso, el Ministro de Hacienda podrá instruir al Agente Fiscal gestionar el traspaso directo de instrumentos financieros desde las cuentas de custodia o corresponsal del Portafolio Gestionado por el Agente Fiscal del FEES a las cuentas de custodia o corresponsal del Portafolio Gestionado por el Agente Fiscal del FRP, como también por medio del traspaso del efectivo resultante de la liquidación de dichos instrumentos. Para efectos de valorizar los instrumentos que serán aportados desde el FEES al FRP se utilizará el precio del día hábil anterior a dicha transferencia según los criterios señalados en las respectivas pautas de inversión. Con todo, la Tesorería deberá instruir los aportes y retiros con, al menos, 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que deban materializarse de acuerdo al calendario de feriados bancarios de Santiago de Chile y del Estado de Nueva York de Estados Unidos de América.”.*

Se agrega como párrafo segundo nuevo en la letra c. de la sección I.3.2. referente al Portafolio Gestionado por Administradores Externos, lo siguiente:

*“Asimismo, el Ministro de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2006, del Ministerio de Hacienda, podrá autorizar que todo o parte de los aportes al FRP puedan provenir del FEES. En tal caso, el Ministro de Hacienda podrá instruir al Agente Fiscal gestionar el traspaso directo de instrumentos financieros desde las cuentas de custodia o corresponsal del Portafolio Gestionado por Administradores Externos del FEES a las*



MARIO MARCEL CULLELL  
MINISTRO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificación](http://www.hacienda.cl/verificación) el código : **VS17-ZN8J-GBDY-KUSK**

*cuentas de custodia o corresponsal del Portafolio Gestionado por Administradores Externos del FRP, como también por medio del traspaso del efectivo resultante de la liquidación de dichos instrumentos.”.*

Adicionalmente, se agrega como párrafo cuarto en las secciones 2.9, 2.11 y 2.9 de los Anexos C, D y E respectivamente, referente a los Movimientos de Efectivo Externos, lo siguiente:

*“Asimismo, en forma esporádica el Portafolio Gestionado por el Administrador Externo podrá estar sujeto a aportes o retiros de recursos en bienes, mediante la recepción y entrega de instrumentos financieros en custodia, respectivamente. En caso de recibir instrumentos financieros no transables, estos serán tratados por defecto como elegibles para inversión, mientras mantengan dicha condición de no transables. Los aportes y retiros en bienes serán valorizados tanto en moneda local, como en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a las fuentes de precios del custodio del día hábil anterior.”.*

En todo lo no modificado por el presente oficio ordinario, continúa vigente el Oficio Ordinario Nº 1.838, de 21 de agosto de 2020, de esta Secretaría de Estado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**MARIO MARCEL CULLELL**  
**MINISTRO DE HACIENDA**

**Distribución:**

- Sra. Javiera Martínez Fariña, Directora de Presupuestos.
- Sr. Hernán Nobizelli Reyes, Tesorero General de la República (S).
- Sra. Carola Moreno Valenzuela, Asesora del Ministro en la Coordinación de Finanzas y Asuntos Internacionales, Ministerio de Hacienda.
- Sr. Francisco Vergara Molina, Jefe Unidad de Fondos Soberanos, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



MARIO MARCEL CULLELL  
MINISTRO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificación](http://www.hacienda.cl/verificación) el código : **VS17-ZN8J-GBDY-KUSK**